

## **Normas de Inscripción bajo la modalidad de Cursos de Extensión Universitaria, en asignaturas pertenecientes a los Planes de Estudio de la Universidad Metropolitana**

**1.-** Las presentes normas son aplicables a las personas que se inscriban, bajo la modalidad de cursos de extensión universitaria, en asignaturas contempladas dentro de los planes de estudio de las carreras de pregrado o de postgrado de la Universidad Metropolitana.

**2.-** Podrán inscribirse bajo la modalidad de cursos de extensión universitaria en las citadas asignaturas, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

**a)** Graduados universitarios que deseen actualizar o ampliar conocimientos.

**b)** Estudiantes regulares de la universidad que deseen profundizar conocimientos en determinadas áreas del saber que sean de su interés o mejorar su preparación en asignaturas en los cuales acusen deficiencias.

**c)** Estudiantes universitarios aspirantes a ingresar a la Universidad Metropolitana por equivalencia de estudio o traslado, que deseen aprobar asignaturas anticipadamente al cumplimiento de los trámites legales.

**3.-** Los Decanos de las respectivas carreras de pre-grado o post-grado establecerán las asignaturas que estarán excluidas de la aplicación del régimen de inscripción en la modalidad de cursos de extensión. En cualquier caso, no se aceptarán inscripciones bajo esta modalidad, en las asignaturas que hayan alcanzado el cupo establecido previamente por la Facultad.

**4.-** La inscripción en asignaturas bajo dicha modalidad, así como la emisión de certificaciones de aprobación, se harán conforme a las normas establecidas por la Dirección de Desarrollo Profesional y Extensión Universitaria. Los requisitos de inscripción serán los establecidos en los planes de estudio y las normas de asistencia y aprobación, las fijadas por la Facultad de adscripción de la asignatura.

**5.-** Se considerará nula la inscripción, cuando los cursantes estén impedidos por la aplicación de normas disciplinarias o de permanencia y cuando excedan con dicha inscripción el número máximo de créditos establecido, sin haber obtenido la autorización correspondiente.

**6.-** La calificación obtenida en las asignaturas de la carrera cursada bajo la modalidad de cursos de extensión universitaria, no será considerada en la determinación de los índices de rendimiento académico de los estudiantes de la Universidad.

**7.-** Quienes aspiren ingresar a la universidad por equivalencia de estudios o por traslado y deseen mejorar su preparación en determinada área del saber o aprobar asignaturas de la carrera anticipadamente a la inscripción, podrán inscribirse en asignaturas regulares bajo la modalidad de curso de extensión universitaria, según lo previsto en las presentes normas, previa conformidad del Jefe de Departamento de adscripción de la asignatura, fundamentada en el estudio de los antecedentes académicos del aspirante.

**8.-** Los resultados obtenidos en las asignaturas cursadas anticipadamente al ingreso a la universidad por quienes aspiren hacerlo por equivalencia o traslado, serán incorporados, una vez admitidos, al historial académico del estudiante.

**9.-** La matrícula de inscripción bajo la modalidad de cursos de extensión universitaria en asignaturas integrantes de los planes de estudio de pregrado y de postgrado de la universidad, será el valor que corresponda a la asignatura según su número de horas, resultante de aplicar el monto matricular promedio de la hora de clase de una asignatura regular.

**10.-** La Dirección de Desarrollo Profesional y Extensión Universitaria conjuntamente con la Dirección de Admisiones y Control de Estudios establecerán los procedimientos aplicables y los someterán a la aprobación del Secretario de la Universidad.

Estas normas fueron aprobadas en el Consejo Académico N° 253 de fecha 13-06-96.